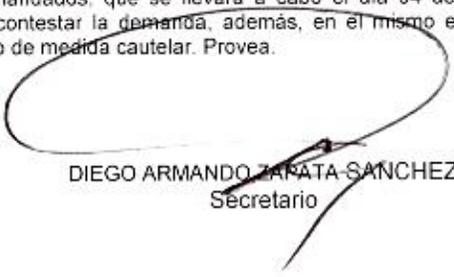


Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Constancia secretarial. Junio 24 del año 2021. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, indicando el apoderado judicial demandante allega las constancias de notificación por aviso de los demandados, que se llevara a cabo el día 04 de enero del año 2021, habiendo vencido suficientemente el termino para contestar la demanda, además, en el mismo escrito solicita se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA-SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	182474089001-2020-00022-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	ALCIBIADES OCHOA CRUZ MIGUEL ALFONSO OCHOA

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante, solicita se programe diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

Para resolver la anterior petición, se tiene que una vez revisado el presente proceso, pese a que obra en el expediente la constancia de pago por concepto de derechos de registro realizado a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia, no obra en el mismo, el correspondiente certificado, por ende, no es procedente ordenar el secuestro del bien hasta tanto sea allegado el mencionado registro.

Conforme lo anteriormente, el despacho negara la petición y se abstiene de orden alguna, pues como ya se dijera, no reposa en el expediente el correspondiente registro de matrícula inmobiliaria para corroborar si fue o no inscrita la medida cautelar.

Con respecto a la constancia Secretarial que antecede, en el caso de la notificación por aviso, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá de conformidad.

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

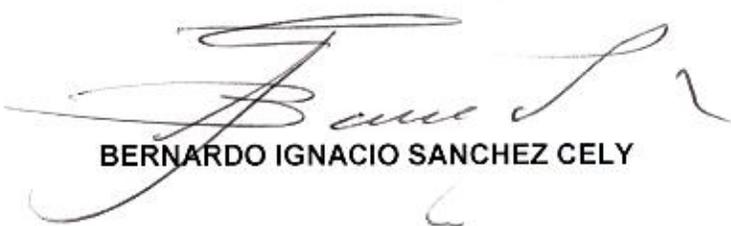
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

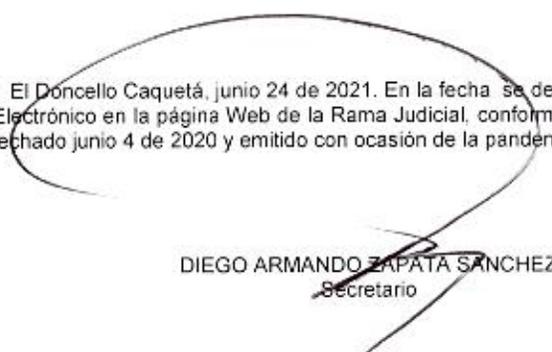
SEGUNDO: ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, junio 24 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario